



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 109 -2021-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 16 JUN. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

Visto: El Informe N° 535-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGRH-ST OIPAD, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco y Resolución N°002061-2020-SERVIR/TSC de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, con Memorándum N° 0045-2019-GR CUSCO/ORAD-ORH, de fecha 21 de enero 2019 el Abg. Alvaro Javier Vega Villasante, Ex Director de la Oficina de Recursos Humanos (en la actualidad Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos) pone en conocimiento de la ST OIPAD que la señora MARISOL TORRES Ex Técnico Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco el día 19 de enero 2019 se constituyó en el domicilio del referido Ex Director, lugar donde le entrego un presente que contenía dinero y una lista de cuatro nombres y apellidos, indicando sus números de celular y cargos, adjuntando al referido Memorándum medios probatorios que acreditan la veracidad de los hechos; acto irregular que se encuentra tipificado en el artículo 85°, inciso o) de la Ley N° 30057 respecto a actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros;



Que, en merito a lo suscitado, se implementó un proceso administrativo disciplinario, el cual concluyo con la Resolución General Gerencial Regional N° 177-2020-GR-CUSCO/GGR, de fecha 06 de julio 2020, que **Resuelve: Artículo Primero.-** Imponer la sanción de destitución a la servidora MARISOL TORRES TAIPE, quien se desempeñaba como secretaria de la Oficina de Recursos Humanos del GRC (al momento de cometer la falta); Al no estar conforme con la sanción impuesta la trabajadora el 04 de agosto 2020, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución General Gerencial Regional N°177-2020-GR-CUSCO/GGR y mediante Resolución Gerencial General Regional N°251-2020-GR CUSCO/GGR, de fecha 26 de agosto 2020, la Gerencia General Regional resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración; ante lo resuelto la trabajadora interpuso recurso de apelación y en consecuencia la reposición a su puesto de trabajo, el mismo que fue remitido al Tribunal del Servicio Civil a través del OFICIO N°491-2020-GR CUSCO/GGR;



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



Que, mediante **Resolución N°002061-2020-SERVIR/TSC** de fecha 20 de noviembre 2020 la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, **Resuelve: Primero.-** se declare de oficio la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria del Gobierno Regional de Cusco contra la señora MARISOL TORRES TAIPE, por los hechos imputados en el Memorándum N°231-2019-GR-CUSCO/ORAD-ORH, de fecha 20 de marzo 2019; en consecuencia se **Revoque** el Memorándum N°231-2019-GR-CUSCO/ORAD-ORH, de fecha 20 de marzo 2019, Resolución General Gerencial Regional N°177-2020-GR-CUSCO/GGR, de fecha 06 de julio 2020 y la Resolución Gerencial General Regional N°251-2020-GR CUSCO/GGR, del 26 de agosto 2020, emitidos por la Dirección de Recursos Humanos (en la actualidad Subgerencia Regional de Recursos Humanos) y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco; **Segundo.-** Se dispone la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción impugnada que se hubiesen incorporado al legajo personal de la señora MARISOL TORRES TAIPE”;



Que, el Tribunal del Servicio Civil, fundamenta su pronunciamiento en la normativa vigente, tal como lo señala el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil "La competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. **En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.** Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción; asimismo el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su numeral 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su vez, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;



Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la Administración en razón del transcurso del tiempo produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados o en el caso concreto de los servidores públicos se extingue;

Que, con Informe N° 535-2021-GR-CUSCO/GRAD.SGRH-ST-OIPAD, de fecha 14 de mayo 2021, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco concluye señalando que: "Teniendo La Resolución N° 002061-2020-SERVIR/TSC- de fecha 20 de noviembre 2020 de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, que **Resuelve: Primero.- se declare de oficio la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria del Gobierno Regional De Cusco contra la señora MARISOL TORRES TAIPE, por los hechos imputados en el Memorándum N°231-2019-GR-CUSCO/ORAD-ORH, del 20 de marzo del 2019**"; no correspondería emitir resolución de prescripción por parte de la Entidad, en vista que el pronunciamiento del Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa en materia Laboral Publica, tal como refiere el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023. Así mismo, deberá realizarse la investigación correspondiente para determinar responsabilidad



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



en los servidores que no observaron el plazo de un año desde iniciado el proceso administrativo disciplinario determinado según norma;

Que, el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente;



Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;



En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 221 y N° 265 - 2021-GR- CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR de fecha 03 de mayo 2021.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESE CUMPLIMIENTO, a la Resolución N° 002061-2020-SERVIR/TSC emitido por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, de fecha 20 de noviembre 2020, que resuelve, se declare de oficio la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria del Gobierno Regional de Cusco contra la señora MARISOL TORRES TAIPE, y se revoque el Memorandum N°231-2019-GR-CUSCO/ORAD-ORH, de fecha 20 de marzo 2019, Resolución General Gerencial Regional N°177-2020-GR-CUSCO/GGR, de fecha 06 de julio 2020 y la Resolución Gerencial General Regional N° 251-2020-GR CUSCO/GGR, del 26 de agosto 2020, emitidos por la Dirección de Recursos Humanos (en la actualidad Subgerencia Regional de Gestión de Recursos Humanos) y La Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco; asimismo se elimine los antecedentes relativos a la imposición de la sanción impugnada que se hubiesen incorporado al legajo personal de la servidora.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Secretaria General del Gobierno Regional de Cusco, cumpla con remitir copia de la presente Resolución Gerencial General y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que en uso de sus atribuciones pre-califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la emisión la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



ECON. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO